

Rawson, 22 de Enero de 2.021.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S ----- /----- D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 39.783/2021 – MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY caratulado “R/Antecedentes Pedido de Precios N° 10/20 – Contratación mano de obra Parque Urbano - Conectividad Avda. Luque Primera Etapa (Nota N° 101/20)”**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 410 (fol. T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

A) En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, la Municipalidad de Rada Tilly implementó el Pedido de Precios de marras a los fines de ejecutar la obra especificada precedentemente.

A dicho llamado se presentan cinco (5) postulantes (firmas VERGARA CONSTRUCCIONES de Juan Evaristo VERGARA VALLEJO, OBRAS Y MOVIMIENTOS DE SUELOS de Víctor A. BARRIENTOS, OBRAS Y S. P. de Pedro A. ROLDAN, DH SERVICIOS S. R. L. y MAGNA METAL S. A. S.), habiendo la Comisión de Pre-adjudicación designada al efecto analizado las ofertas en cuestión en lo atinente a su admisibilidad, concluyendo su intervención en el sentido de aconsejar PRE-ADJUDICAR el llamado en trámite a la firma OBRAS Y S. P. de Pedro A. ROLDAN (ver constancias de fs. 396 a 400 inclusive fol. del M. de R. T – Documento Digitalizado N° 8/21).

Desde fs. 392 a la 395 (fol. M. de R. T. – Documento Digitalizado N° 7/21) obra Dictamen de la Asesoría Letrada de la Comuna de Rada Tilly.

Por último, desde fs. 402 a la 403 (fol. M. de R. T. – Documento Digitalizado N° 9/21) obra inserto el proyecto de Resolución de Adjudicación que se entiende pertinente.

B) No teniendo apreciaciones que formular con relación al trámite procedimental implementado.

No obstante, entiendo menester que de modo previo a formalizarse la adjudicación propiciada –y salvo mejor criterio del Tribunal por Ud.

presidido- la Municipalidad de Rada Tilly emplace a la firma Pre-adjudicataria a que acompañe a estas actuaciones ejemplar original del Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Provinciales (conf. Res. N° 239/88 DGR), en su defecto, ejemplar original de la constancia que emita la D. G. R. referida a que dicha firma no se encuentra inscripta como contribuyente en el referido Organismo Pcial., como así también, los Certificados de no resultar moroso del Banco del Chubut S. A. ni del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Productivo, respectivamente.

Es todo cuanto entiendo adecuado opinar, sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 05/21

VAZQUEZ JORGE DANIEL - ASESOR LEGAL T. C. P.